

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con cincuenta minutos, del ocho de octubre de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El veintisiete de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BASKETBOL EN COLONIA OBRERA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
 - Orden de inicio de la ejecución del proyecto
 - Contrato de la ejecución del proyecto
 - Acta de recepción de la ejecución del proyecto
 - Última estimación o liquidación de la ejecución del proyecto
 - Bitácoras del proyecto

Proyecto que se llevó a cabo en el año 2014
2. Mediante auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veinticinco de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0049.19 al Ing. David Umanzor / Jefe UACI, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El ocho de octubre del presente año, se recibió correo electrónico del Ing. David Umanzor / Jefe UACI, en donde remite respuesta.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese al solicitante la información solicitada.

1. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión